

34

CAT 199

INTENDENCIA DE CORDOBA

CIRCULAR

El Sr. Contador de Rentas Reales de esta provincia con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue.

Siendo la voluntad Soberana, segun la Real orden de 22 de Enero de este año, que la recaudacion de frutos civiles se haga por las liquidaciones practicadas de los valores de 1824 con los aumentos ó bajas de que se haya dado noticia por los contribuyentes para los años sucesivos, respecto que no deben exigirse nuevas relaciones ni practicarse mas liquidaciones que aquellas que lo necesitan por la variedad de las rentas y precios de las especies en que consistan los arrendamientos de las fincas cuando no son á dinero: la Contaduría siguiendo el espíritu de la ley, se cree está en el caso de proceder á abrir los respectivos cargos á los pueblos de la provincia por el año de 1826; pero atendiendo por una parte á los continuos recursos que hacen á V. S. los contribuyentes por haberseles cargado la contribucion á fincas espiritualizadas que por falta de la espresion necesaria se les detalló la de frutos civiles, y por otra la necesidad de que se presenten relaciones de las variaciones ocurridas en el presente año, como el mayor ó menos numero de arrendamientos de que habla el articulo 51 de la Real instrucion de 13 de Junio de 1824, es de parecer con el fin de alijar entorpecimientos en la cuenta y razon, y lo que es mas

que la Real Hacienda no esperimente perjuicios en los intereses que la corresponden, se sirva V. S. circular su Orden á las Justicias y Ayuntamientos en los pueblos en-

cabzados y á los Administradores en los administrados, á fin de que por medio de bando ó edictos que fijen hagan notorio, que en el termino de los ocho dias que se conceden por citada Real órden presenten los contribuyentes relaciones por las que declaren las alteraciones que hayan tenido sus rentas y derechos sugetos á referida contribucion con la claridad y circunstancias prevenidas en los modelos circulados; bien entendido que el que no cumpla con dicho deber, no será oida ninguna reclamacion que haga, y le será exigida irremisiblemente la contribucion que se le fijó segun la liquidacion remitida por los años anteriores, mediante á que la tesorería necesita prontos ingresos si es que ha de poder conllevar las cargas que la cercan segun las urgencias del estado. V. S. como tan interesado por el mejor servicio de S. M. en vista de lo espuesto, podrá servirse acordar lo que esigie mas conforme, rogandole al propio tiempo que al hacer las prevenciones que considere convenientes á los Ayuntamientos y Administradores, les prevenga la necesidad de que le remitan á sus manos testimonio del valor medio y comun que en el presente año han tenido los granos, semillas y todos los demas articulos que en razon de Rentas ó dádivas formen parte ó el todo de los arriendos, para que con sujecion á él pueda procederse á la liquidacion correspondiente. Lo que manifiesta á V. S. esta Contaduría estimulada de su celo, con el fin de que faltandole los datos que deja sentados, no le causen retraso en sus operaciones con detrimento del concepto que por aquel debe merecer, sirviendose darla conocimiento de lo que resuelva en esta parte para su inteligencia." Lo inserto á V. para que en el momento de recibir esta circular, la publiquen por bandos ó edictos en la

forma acostumbrada, á fin de que en el preciso é impro-
rogable termino de ocho dias contados desde su publica-
cion presenten las personas sujetas á la contribucion de
frutos civiles las relaciones que reclama el Sr. Contador
de provincia con todas las circunstancias y requisitos es-
presados en su preinserto oficio, remitiendomelas V.
con el testimonio del valor medio y comun que han tenido
en ese pueblo en el presente año los granos, semillas y
todos los demas articulos por razon de rentas ó dádivas,
sin la menor demora, para darlas el debido curso; en la
firme inteligencia de que si se experimentase el menor en-
torpecimiento en este importante servicio, ó los referi-
dos documentos no contubiesen toda la claridad y espres-
sion que se requiere, procederé con el mayor rigor contra
los que haya lugar. Y del recibo me darán V. por de
pronto aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 29 de
Noviembre de 1826.

Felix Bergado.

Comis. al of. me preciene el Sr. Intend. en decreto de su
dia 11 de Julio de 1826 circular p. a. f. p. m. de acuerdo
con la Justicia y el of. se publique su contenido y
tenga efecto los of. preceptos etc. p. y de haberla recibido
me dara V. el correspond. aviso. Córdoba 7 de Dic. de 1826

Mart. Ochoa

Sr. Adm. de Artes de Badajoz

2000

forma acostumbrada, de fin de que en el presente é impo-
 rogable término de ocho días contados desde su publica-
 cion presenten las personas sujetas á la contribucion de
 frutos civiles las relaciones que reclaman el Sr. Contador
 de provincia con todas las circunstancias y requisitos es-
 peciados en su presente oficio, remitiéndomelas V.
 con el testimonio del valor medio y comun que han tenido
 en ese pueblo en el presente año los granos, semillas y
 todas las demas articulos por rason de rentas ó dádivas,
 sin la menor demora, para darlas el debida curso; en la
 firme inteligencia de que si se experimentare el menor en-
 torpecimiento en este importante servicio, ó los referi-
 dos documentos no contubiesen toda la claridad y espe-
 sion que se requiere, procederé con el mayor rigor contra
 los que haya lugar. T del recibo me dará V. por de
 pronto aviso.

Dios guarde á V. muchas años. Córdoba 29 de
 Noviembre de 1826.

Felipe Bergado.